

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Quince (15) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00079.

Subsanada en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

### **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARASE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTTESTADA del causante OLWING ANGULO NÚÑEZ (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 87.433.164 y quien falleció en esta ciudad capital el día 21 de mayo del año 2021, conforme se acredita con el registro civil de defunción que obra en el expediente, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D. C.-

SEGUNDO: Se reconoce interés jurídico para actuar en el presente asunto a la señora YENNI CABEZAS ANGULO, en su condición de cónyuge supérstite, quien actúa en nombre y representación de los menores ÁNGEL DAVID ANGULO CABEZAS y SANTIAGO ANGULO CABEZAS, en su calidad de hijos del causante OLWING ANGULO NÚÑEZ (q. e. p. d.), quien manifiesta en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.-

TERCERO: Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar al señor JEAN CARLOS ANGULO ORTÍZ, en su condición de hijo del causante OLWING ANGULO NÚÑEZ (q. e. p. d.), para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido en el presente asunto. Cítesele en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del código en cita, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y déjense las constancias de rigor.-

CUARTO: Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar al señor JEAN CARLOS ANGULO NÚÑEZ, en la forma indicada en dichos normativos.-

Ordenar por conducto de la secretaría de este Despacho efectuar el registro del emplazado JEAN CARLOS ANGULO ORTIZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014 y el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

QUINTO: Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en especial en la facción de los inventarios y avalúos. Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión en un listado, con la indicación de las personas a quienes se les emplaza y la parte interesada en ésta sucesión, la naturaleza del proceso y el Juzgado.-

Ordenar por conducto de la secretaria de este Despacho efectuar el registro de los emplazados en mención el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acorde a lo dispuesto por los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014 y el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

SEXTO: Por secretaria y mediante oficio infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la apertura de la presente sucesión, acorde a lo dispuesto en el artículo 490 del código en cita.-

SÉPTIMO: Conforme a lo solicitado en la demanda, se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 40136713, de propiedad del causante OLWING ANGULO NÚÑEZ (q. e. p. d.).-

OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

Igualmente se ordena el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor (Motocicleta), distinguido con la placa R G M 04 B, de propiedad del causante OLWING ANGULO NÚÑEZ (q. e. p. d.).-

OFÍCIESE en tal sentido a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. RAFAEL EDUARDO PÉREZ ENCISO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la señora YENNI CABEZAS ANGULO, quien actúa en nombre y representación de los herederos reconocidos en la presente sucesión, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Igualmente se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS MARIO PINILLA RUEDA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado suplente de la señora YENNI CABEZAS ANGULO, quien actúa en nombre y representación de los herederos reconocidos en la presente sucesión, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOVENO: Se advierte, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (C. G. del Proceso, artículo 75).-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **046**, hoy **16 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a041c370577ca80776354ebcc0e9010047d2ad04ffa0e6ae7b4a970575ab16**

Documento generado en 15/03/2023 12:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**